



RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Torrefresno", n.º 00909-00, en el término municipal de Badajoz. (2009060699)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Torrefresno", n.º 00909-00, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 209, de fecha 29 de octubre de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y del Ayuntamiento de Badajoz, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Torrefresno", n.º 00909-00, en el término municipal de Badajoz:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de recurso minero de la Sección A) denominado "Torrefresno", n.º 00909-00, en el término municipal de Badajoz, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- 1.2. El siguiente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (zahorras) para uso exclusivo como material de conformación de terraplenes de la traza del AVE, en su tramo Novelda del Guadiana-Montijo.
- 1.3. Zona de actuación: La explotación de zahorras se realizará dentro de la parcela 827, del polígono 548, del término municipal de Badajoz, en las dos áreas indicadas en el plano 1 "Localización".

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). Respecto a la carretera EX-209, se mantendrá una banda de 25 metros de anchura sin explotar. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona (Telf.: 639 970433). Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente estable. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.5. Explotación: El volumen máximo de áridos que se podrá extraer será 19.500 m³. Tanto la profundidad media estimada de 0,49 metros como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático.
- 1.6. El volumen extraído será restituido parcialmente con el material procedente de la propia explotación, así como material procedente de la misma traza de AVE, al objeto de mejorar las condiciones agrícolas de la parcela.
- 1.7. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de SEIS MESES.
- 1.8. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará por la carretera EX-209 a la altura del p.k. 30, desde el que sale un camino que conduce directamente a la parcela. Se evitará el paso por zonas habitadas.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Será necesario solicitar una autorización a la Dirección General del Medio Natural, ante quien el promotor deberá hacer valer la Declaración de Impacto Ambiental.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.



1.9. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la vegetación: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar las emisiones de polvo que pueden perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar y/o disminuir la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

2.3. Protección del suelo y sus usos: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, respetando en todo momento las bandas de protección de las parcelas colindantes (ver punto 1.3). Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

De acuerdo al informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, la actividad minera sería compatible con el tipo de suelo sobre el que se asiente (Suelo No Urbanizable en Especial Protección de carácter Planeado, subtipo Estructural Regadío), quedando limitado a que el terreno sea inundable, y en consecuencia, puede entenderse como compatible con el régimen de protección, según lo

establecido en el art. 24 de la Ley 15/2001, de 14 de febrero, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

- 2.4. Protección de las aguas: En caso de aparición del nivel freático, se reduciría la potencia de los materiales a extraer, con objeto de proteger el recurso.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

- 2.5. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cuatro metros. Además, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente. Para evitar la permanencia excesiva de los acopios, éstos se transportarán lo más rápidamente posible a su destino.

- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3. de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

El mantenimiento de los caminos de tránsito de camiones correrá a cargo del promotor, por lo que deberá hacer una revisión periódica junto con los titulares del mismo.

- 2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

- 2.9. Protección arqueológica: Tras la revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. Sin embargo el recurso se sitúa en las proximidades de varios yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y de numerosos elementos de interés etnográfico. Por lo tanto, de cara a proteger posibles yacimientos arqueológicos existentes en el subsuelo, durante la fase de ejecución de obras será obligatorio un control y seguimiento por parte de técnicos cualificados de todos

los movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural del terreno. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a los desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural del terreno.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará exclusivamente a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

- 2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola de suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30° y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.

- 2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.



- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación así como con tierras sobrantes de las obras (traza) del AVE.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.
- Recuperación del uso agrícola de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas y/o instalación de cultivos.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

- 3.1. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá emitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 6 de marzo de 2009.

La Directora General de Evaluación y
Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto UTE AVE MONTIJO, con domicilio social en calle Graham Bell, 53, C.P. 41010, de Sevilla, y CIF G-91677740, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Torrefresno", n.º 00909-00, en el término municipal de Badajoz.



El proyecto consistirá en la extracción de un préstamo (zahorras) con el objeto de utilizarlo en la conformación de los terraplenes de las obras de construcción del AVE, que el promotor de este proyecto tiene adjudicadas. Las zahorras extraídas serán sustituidas por tierra vegetal procedente de la traza del AVE en su subtramo Novelda del Guadiana-Montijo. La parcela sobre la que se va a realizar la actuación es la número 827 del polígono 548, en el término municipal de Badajoz.

La superficie total de la finca es de 31,69 ha, aunque sólo se realizará la extracción de una superficie de 4 ha. Se pretende extraer un volumen total de áridos de 19.500 m³ sin sobrepasar en ningún caso el nivel freático. La vida útil de la explotación, incluyendo la restitución del terreno, será de 3 meses.

El sistema de explotación será de tipo gravera, con arranque mecánico, carga y transporte en camiones hasta la obra, ejecutándose un único banco de trabajo de geometría continua y morfología tipo artesana.

El acceso a la misma se realiza a través de la carretera EX-209, a la altura del p.k. 30, en dirección Guadiana del Caudillo, a continuación se toma un camino de tierra que sale a mano derecha a la altura de los almacenes de construcción DEXMA, y tras recorrer 20 metros llegamos a la parcela de actuación.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, donde se incluyen los datos de promotor, la ubicación de la explotación, el objetivo perseguido al redactar el presente estudio, la legislación aplicable en materia ambiental y un resumen del estudio de impacto ambiental.
- “Descripción del proyecto y sus acciones”. Se hace una descripción del plan de actuación a seguir con las características de la zona donde será realizada la extracción, la ubicación de la explotación, la duración de los trabajos y la maquinaria a emplear; además, se realiza la descripción del proceso a seguir para llevar a cabo el acondicionamiento de la parcela.
- “Inventario ambiental”, que incluye una breve descripción del medio físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía y cultivos y aprovechamientos), del medio biológico (flora y fauna) y del medio socioeconómico.
- “Identificación, descripción y valoración de los impactos” que se producirán sobre el medio ambiente por la puesta en marcha de dicha actividad.
- “Medidas protectoras y correctoras”, que incluye medidas generales y específicas. Dentro de las medidas de tipo general estarían las siguientes: Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas de los camiones; quedará prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen aguas, así como acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación o degradación del entorno;



se mantendrá un tratamiento adecuado de los aceites usados. Como Medidas de tipo específico estarían las siguientes: Se regará periódicamente las zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos; se mantendrá la maquinaria a punto en todo momento; se acondicionará una zona de aparcamiento y cuidado de maquinaria que garantice la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de vertidos generados en el periodo de funcionamiento; se llevarán los residuos sólidos a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por gestores autorizados; se dejarán taludes 1:2 estables para que no se cree un hueco de extracción con taludes verticales y se rellenará el hueco de extracción con tierra vegetal quedando la parcela con la misma cota de partida.

- “Plan de restauración”, consistirá principalmente en rellenar el hueco principal de la extracción mediante tierra vegetal procedente de la traza del AVE; se irá ejecutando a medida que avanza el frente, de forma que el ritmo de restauración irá retrasado respecto al ritmo de explotación no más de 15 días. La empresa se compromete a revisar de forma periódica el área afectada (una vez cada dos meses durante el proceso de extracción y cada seis meses, durante los dos años posteriores al sellado y restauración). El presupuesto para llevar a cabo el programa de restauración asciende a la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (9.750 €).

• • •